

Constancia Secretarial: El 02 de mayo de 2023, ingresa al Despacho con solicitud de suspensión.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00682

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Seria del caso proceder con la suspensión del proceso conforme lo establece en el numeral 2° del artículo 161 del Estatuto Procesal, si no fuera porque el termino allí indicado ya se superó.

En consecuencia, se requiere al extremo actor para que manifieste lo que haya lugar respecto del acuerdo de pago celebrado entre las partes.

Para lo anterior, se conceden treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 ibídem.

Vencido el termino otorgado en el numeral primero de la presente decisión, ingresen las diligencias a Despacho a fin de proveer conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 043 del 11 DE
AGOSTO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1486448bbf139dc866110d82d62eb71b1e0f91d670ead47dfe7c40327458a**

Documento generado en 09/08/2023 07:09:08 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>